

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00219  
Demandante: Giros y Finanzas Cía de Financiamiento S.A.  
Demandado: Jhon Abel Losada Ortiz  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3578

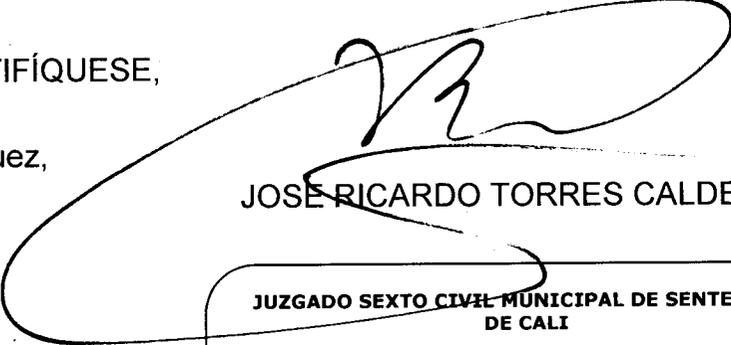
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-2340 del 13 de septiembre de 2017. Adviértasele a la memorialista que sea más diligente al momento de realizar las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes y solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy - 3 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali  
Mesa de Partes  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00500  
Demandante: Giros y Finanzas Cía de Financiamiento Comercial S.A.  
Demandado: Francisco Alejandro Toro Gutierrez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3584

En atención al escrito anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a COOMEVA EPS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor FRANCISCO ALEJANDRO TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.357.114, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece como cotizante activo de dicha entidad, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy - 3 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil - Cali

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00430  
Demandante: Amparo Acosta Rosas  
Demandado: Evelio Riaño R. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3585

En atención al escrito anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2135 del 20 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

- 3 AGO 2017

En Estado No. 133 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juntas de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mesa de Trabajo  
SECRETARÍA

1002

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00054  
Demandante: Omar Alvear Hernandez  
Demandado: Antoni Rentería López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3579

Como quiera que se encuentra pendiente de notificar al acreedor hipotecario, de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Citar** al acreedor hipotecario, CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO, en la Calle 18 # 34-34 de esta ciudad, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem. Por Secretaría líbrese la notificación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Cali  
Mesa de Partes

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00233  
Demandante: Edificio Bonaventure  
Demandado: Olga Lucía Pardo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3580

Como quiera que se encuentra pendiente de notificar al acreedor hipotecario, de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Citar** a la acreedora hipotecaria, LILIA MARIA VILLA IZQUIERDO, en la Carrera 3 BIS # 5-70 de la ciudad de Buga, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem. Por Secretaría librese la notificación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Municipio de Buga  
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) agosto del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados	Gustavo Muñoz Sinisterra
Radicación	76001-40-03-032-2009-0755-00
Auto sustac.	No.3573

En atención al obstinado pedimento del señor apoderado de la parte pasiva, quien se resiste a atender lo ya resuelto por el Juzgado en los proveídos precedentes; nuevamente se le reitera que el hecho que dio lugar al rechazo del recurso de reposición contra la decisión de no conceder la apelación, obedeció a la carencia de sustento del mismo. De tal manera se le insta al memorialista para que haga una lectura e interpretación sistemática de los artículos 318 y 353 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **Estese** el memorialista a lo ya resuelto en los proveídos precedentes.

2º. Advertir al profesional del Derecho que en caso persistir en sus infundados pedimentos, lo cual se traduce en obstaculización del avance del proceso, obligará al Juzgado a la compulsa de copias ante la autoridad competente para que se investigue su presunto desleal y temerario proceder. Arts.78 y 79 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 de AGO de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

j.r.

SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00451  
Demandante: Omar William Triviño Abril. Vs Johan Sebastian Grajales L.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3594

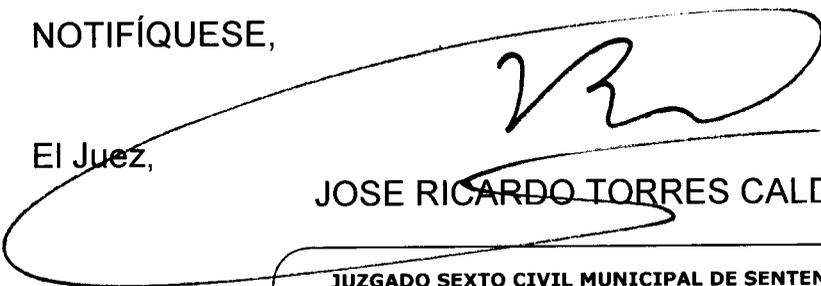
En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que se ofició al Juzgado de origen para que procediera con la conversión de títulos, razón por la cual

**RESUELVE**

- 1.- **ESTÉSE** el memorialista a los dispuesto en el numeral 3º del auto 2937 del 15 de junio de 2017 visible a folio 30 del presente cuaderno, en el cual se ofició al Juzgado de origen para que procediera con la conversión de títulos.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.
- 3.- **INSTAR** al ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio al pagador del demandado y para que realice las averiguaciones y trámites pertinentes para la conversión de títulos ante el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

[- 3 AGO 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 11-2012-00291  
Demandante: Coop. contraemcali. Vs. Mariluz Angulo Grueso.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3593

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado advierte a la memorialista que no se accederá a lo pedido, toda vez que la ejecución aquí adelantada no se encuentra terminada, así mismo, que la medida de embargo del salario fue decretada nuevamente por disposición de la parte actora mediante auto 716 del 2 de julio de 2015 visible a folio 12 del cuaderno 2º de las medidas cautelares, así las cosas, esta Oficina judicial

**RESUELVE**

**1.- ABSTENERSE** de ordenar la devolución de los dineros retenidos a la demandada, por los motivos expuestos.

**2.- OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que se sirva proceder con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**3.- Pasar el proceso al Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 18-2016-00093  
Demandante: Armando Borrero Hoyos. Vs. Julio Gabriel Sarria de  
Jesús.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3592

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho en vista de que los títulos a favor del proceso se encuentran en el Juzgado de origen,

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que se sirva proceder con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2.- **Pasar el proceso al Área de Depósitos Judiciales** de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior. 3 AGO 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 34-2007-00896-00  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Guillermo Perea Rizo y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3599

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario evidencia que no existen títulos pendiente de pago, así mismo, en auto anterior se evacuo la misma solicita y se ordenó oficiar al Juzgado de origen y al pagador del demandado, así las cosas.

**RESUELVE**

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto 3053 del 22 de junio de 2017 visible a folio 124 del presente cuaderno.
- 2.- **INSTAR** a la apoderada de la ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones necesarias ante el pagador del demandado y ante el juzgado de origen para que se efectué la conversión de títulos y se abstenga de interponer solicitudes inconducentes que generen congestión judicial
- 3.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio 06-1497 al pagador.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1-3 AGO 2017  
Juzgado de Ejecución  
de Sentencias  
Civiles  
Municipal Sexto  
de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2015-00175

Demandante: Coopserp. Vs Janet Cuevas Quiceno.

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3603

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario observa que tanto en esta dependencia como en origen no existen depósitos a favor de esta ejecución, razón por la cual se requerirá al interesado para que aporte la relación de los mismos y determinar su existencia y paradero.

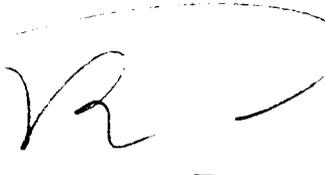
**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a la entrega de títulos por el momento por los motivos expuestos.

2.- **REQUERIR** al aparte actora a fin de que se sirva informar el número del los títulos a cobrar presentando la correspondiente relación e informando su paradero. Téngase en cuenta para lo anterior que a folio 12 del cuaderno de las medidas cautelares, el pagador de la demandada informo que esta se encontraba retirada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy 1-3 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 19-2014-00890  
Demandante: Carlos Andrés Afanador A. Vs Luis Emignio  
Canizales y otro.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3602

En atención al oficio No. 3472 del 4 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** el oficio No. 3710 del 17 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **Pasar el proceso al Área de Depósitos Judiciales** de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00353-00  
Demandante: Santiago Lerma Núñez. Vs. Martha Cecilia Montilla.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 3601

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente, el Despacho.

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado ALVARO CHAVARRIAGA SILVA con c.c. 16.730.599

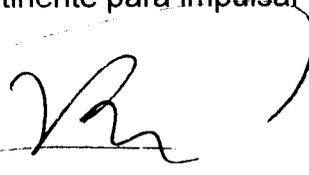
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002029094	14468794	SANTIAGO LERMA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 2.113.278,00

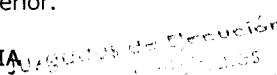
Total = \$2.113.278,00

2.- Efectuado el pago, se le insta al demandante a fin de que informe si la obligación se cancela o lo que considere pertinente para impulsar el proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 11-2014-00550-00  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jaime Iván Villota Martínez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3598

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, observa que existen títulos pendientes de pago en el Juzgado de origen, así las cosas.

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago de títulos a favor del Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO con c.c. 19.467.951 hasta la suma de \$16.274.828, o procedan con la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador del Banco de Occidente, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2518 del 19 septiembre de 2014, sobre el demandado JAIME IVAN VILLOTA MARTINEZ, con c.c. 16.690.717, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,  
El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

JSR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00774

Demandante: Jairo Alvear Guerrero. Vs José Luis Rodríguez  
González y Otro.

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3587

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE**

**1.- AGRÉGUENSE Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** el escrito que antecede, a fin de que se sirva manifestar lo que considere pertinente frente a la ejecución contra el demandado ARIEL PEREZ CORTES.

**2.- ABSTENERSE** de decretar la terminación del proceso por el momento, toda vez que no existe pronunciamiento judicial que ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

**3.- INSTAR** a la abogada MARTHA LUCIA VALENCIA L. a fin de que acredite el poder para actuar dentro del proceso en lo sucesivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA EJECUCION  
SECRETARIA EJECUCION  
SECRETARIA EJECUCION

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00279-00  
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Deyanira Tenorio Figueroa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3595

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente, toda vez que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c. 19.417.696

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001979466	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2017	NO APLICA	\$ 256.319,00
469030001993110	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002010104	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002024821	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2017	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002035377	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002047283	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002063728	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002066741	8600030201	COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 3.814.398,48

Total = \$5.550.719,48

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que se sirva proceder con la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy - 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 35-2013-00194-00  
Demandante: Coop. Coogenesis Vs. Javier Guarín y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3597

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, el Despacho, observa que existen títulos pendientes de pago en el Juzgado de origen, así las cosas.

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la devolución de la totalidad de los títulos que existan a favor del proceso de la referencia a la parte demandada JAVIER CARO GUARIN con c.c. 1.115.063.586 y HERNAN FABIO CARO con c.c. 3.313.629, según sus descuentos consignados a su nombre, toda vez que mediante auto 890 del 2 de julio de 2015 se decretó la terminación del proceso, o proceda con la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio al pagador a fin de levantar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2014-00031

Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial. Vs Dora Ineth Mejía Medina.

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3591

En atención a la solicitud entrega de títulos elevada por el apoderada de la parte demandante, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que no existen más títulos constituidos pendientes de pago, razón por la cual

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 133 de hoy 1-3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

*[Faint circular stamp]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00193

Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Coprocenva. Vs Luz  
Aida Córdoba Buitrago.

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3590

En atención a las comunicaciones allegadas al expediente, esta Oficina Judicial.

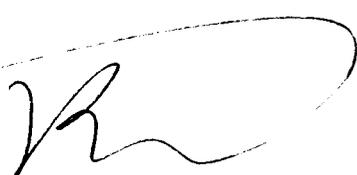
**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento la parte actora, los oficios remitidos por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, a fin de que se sirva informar a este Despacho si se canceló la obligación o lo que considere pertinente.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación remitida por la Alcaldía de esta ciudad, referente al embargo de la parte demandada, lo anterior a fin de que manifieste lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

3 AGO 2017  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00554

Demandante: Romulo Daniel Ortiz Peña (cesionario de Finesa S.A.) Vs  
Luis Gabriel Ocampo Melo.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 1569

En atención a los escritos allegados por el apoderado del cesionario, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G. del P.

**RESUELVE**

**1º DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

**2º ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Así mismo infórmesele a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, que la terminación se da con base a la dación en pago celebrada por el cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y el demandado Luis Gabriel Ocampo Melo, así las cosas sírvase realizar la correspondiente inscripción del nuevo propietario y levantar la garantía prendaria sobre el vehículo de placas IVP 859 a favor de FINESA S.A.

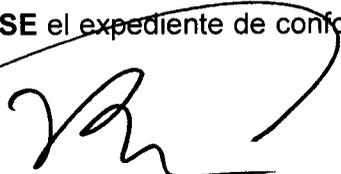
**3º** Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

**4º** Sin costas.

**5º ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

**6º** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 34-2012-00231  
Demandante: Eugenio López Mera. Vs Carmelo Obdulio Perlaza B. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3589

En atención a los escritos allegados por la parte pasiva, el Juzgado advierte al memorialista que el proceso de la referencia no se encuentra terminado, toda vez que a folio 52 existe auto notificado en firme, notificado el 28 de abril de 2016. Así mismo, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, no se observa títulos constituidos a favor de proceso de la referencia o descontados a la parte demandada, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería al Dr. ALVARO MONTES GALLON con c.c. 14.943.959 y T.P. 24.394 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada.
- 2.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Calle 100 No. 100-100  
Municipio de Cali  
Departamento de Valle del Cauca

1691

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2002-00487  
Demandante: Rimini Teleche López. Vs Jhon López L.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3588

En atención al oficio No. 3472 del 4 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el oficio No. 3472 del 4 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **Pasar el proceso al Área de Depósitos Judiciales** de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy - 3 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Oficina de Ejecución  
Civiles Municipales  
V. Calle 100 No. 100-12  
Cali, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00534-00  
Demandante: Coofamiliar. Vs. Francia Elena Cerón.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3596

En atención a la solicitud allegada por la demandada, el Despacho, observa que existen títulos pendientes de pago en el Juzgado de origen, así las cosas.

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la devolución de la totalidad de los títulos que existan a favor del proceso de la referencia a la demandada ELISA ESCOBAR DE CERON con c.c. 38.966.302, toda vez que se decretó la terminación por pago, o proceda con la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

2.- **Pasar el proceso al Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior."

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Municipal de Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 29-2013-00794  
Demandante: Edificio Las Camias de Sur P.H. Vs. María Cecilia Solarte de Motoa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1570

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy - 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Municipal de Sentencias  
Cali  
María Cecilia Solarte de Motoa  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 12-2013-00402  
Demandante: Tulia Rosa López. Vs Claudia Lorena Varela  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3604

En atención a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado advierte a la memorialista que no es posible acceder a la medida cautelar toda vez que el presente proceso se encuentra terminado. Así mismo se le informa que los títulos ya fueron remitidos por remanentes a favor del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion, tal y como fue ordenado en auto anterior. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de embargo de remanentes por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **EJECUTORIADA** la providencia, procédase al archivo del proceso, toda vez que se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGU 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución*  
*Civil Municipal*  
*Maria Ines Largo Ramirez*  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

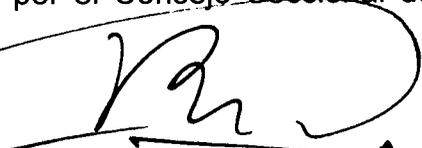
Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 20-2010-00329-00  
Demandante: Marlen Rodríguez Perlaza. Vs. Oscar Alirio Millán  
González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3600

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario evidencia que no existen títulos pendientes de pago en esta Oficina judicial, así mismo, que la parte actora no ha prestado interés en diligenciar el oficio al pagador del demandado, así las cosas.

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** al pago de títulos por el momento, toda vez que no existen en esta oficina judicial pendientes de pago.
- 2.- **INSTAR** al apoderado de la ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones necesarias ante el pagador del demandado y ante el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, para que se efectuó la conversión de títulos y se abstenga de interponer solicitudes inconducentes que generen congestión judicial
- 3.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio 06-3255 al pagador.
- 4.- **OFICIAR** al Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva proceder con la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

NOTIFIQUESE,  
El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

3 AGO 2017

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mónica Rodríguez Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2011-00040  
Demandante: María Jackeline Riveros Cañas  
Demandado: Camilo González Cañas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3581

En atención al escrito anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

1-3 AGO 2017.

En Estado No. 133 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil  
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-01307  
Demandante: Giros y Finanzas Cía de Financiamiento Comercial S.A.  
Demandado: César Augusto Suárez Prieto  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3586

En atención al escrito anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto el memorialista en el auto N° 3305 del 13 de julio de 2017, en el que no se accedió a la solicitud de entrega y levantamiento del vehículo de placas COI-758.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1-3 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-206-00835  
Demandante: Juan Pablo Varela.  
Demandado: Adriana Osorio y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3576

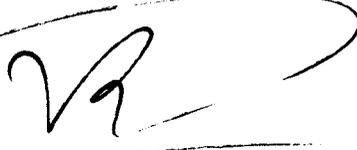
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin que dé respuesta a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho Judicial mediante oficio No. 06-944 y que fue recibido en su Juzgado el 4 de agosto de 2015, dentro del proceso instaurado por Juan Carlos Henao contra Adriana Osorio con radicado No. 2004-00156. Librese el oficio correspondiente, enviando copia del oficio 06-944.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
CALLE 100 No. 100-100  
Municipio de Cali

106-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00181  
Demandante: Giros y Finanzas S.A.  
Demandado: Alvaro Ariza Casas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3577

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**OFICIAR** a la Policía Nacional –SIJIN- a fin de informarle que se sirva levantar la medida de decomiso decretada sobre el vehículo de placas LAF-857, toda vez que se adjudicó por remate a la ejecutante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy - 3 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipales  
Municipalidad de Cali  
2017

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2015-00547  
Demandante: William Arley Trujillo Caballeros  
Demandado: Gilmar Murillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3583

En atención al escrito anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el que la Directora de Gestión Humana informa que el demandado laboró para la compañía hasta el 18 de febrero de 2016, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

1-3 AGO 2017

En Estado No. 133 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

16-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2012-00833  
Demandante: Urbanización Gratamira  
Demandado: Néstor Raul Balanta  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3575

No obstante que este Despacho considera que la autoridad judicial que dirimió el conflicto no fue el Superior Funcional común de ambos jueces en conflicto, (art. 139 del C.G del Proceso), se,

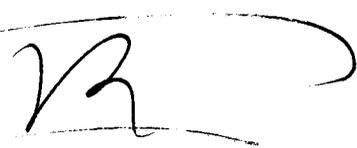
**DISPONE:**

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, en su providencia del 24 de julio de 2017, mediante la cual se declara competente a este Juzgado para seguir conociendo del proceso.

Ejecutoriado este auto ingrese el expediente al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali  
Municipio de Gratamira  
Cali

44-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00341  
Demandante: José Fernando Huertas Vivas  
Demandado: José Luis Reyes Urrea  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3582

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el perito evaluador de bienes muebles informa que acepta el cargo,

**REQUIERASE** al señor ALBERTO AGUDELO en calidad de perito evaluador de bienes muebles para que tome posesión del cargo. Advirtiéndole que cuenta con cinco días para tomar posesión del cargo y 10 días más para rendir su experticia. Oficiese por Secretaría conforme al art. 49 del C.G. del Proceso.

**REQUIERASE** al apoderado del actor a fin que cancele al momento de posesionarse el perito designado los gastos fijados por valor de \$120.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten signature: JR]*

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

- 3 AGO 2017

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Calle 100 No. 100-100  
Cali, Colombia

336

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

<b>Radicación</b>	<b>31-2010-01226-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco de Occidente</b>
<b>Demandados</b>	<b>Plásticos Empack S.A. y otros</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b>No.1568</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación que ha interpuesto la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 1309 calendado el 20 de junio de 2017, notificado en el estado número 107 del día 23 del mismo mes y año.<sup>1</sup>

**ANTECEDENTES**

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 27 de junio de 2017<sup>2</sup>, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse estructurados los presupuestos del Art.317 del C. General del Proceso.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente respecto de su inconformidad indica que si bien resultad admisible que le Art. 317 del C. G. de Proceso contempla la figura del desistimiento tácito, es de ver que para el presente caso no aplica la misma; según lo sustenta así:

Que en el proceso se dictó sentencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, escenario en el que sería inviable un segundo proceso, a fin de no vulnerar el principio de la cosa juzgada.

Además del impedimento anterior, en el presente asunto merced a la existencia de la sentencia que ordenó seguir la ejecución, es claro que la se presentó la liquidación del crédito, siendo claro que para la continuación del proceso no es necesaria exclusivamente la intervención del ejecutante, toda vez que la principal

<sup>1</sup> Folios 325 y vuelto C. principal

<sup>2</sup> Folio 328 a 331 C-1



En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, particularmente ataca la decisión en cuanto la misma no corresponde a la realidad procesal, pues estima que la inactividad no es exclusiva de su parte, sino que en el estado en que se encuentra el proceso es la demandada quien debe impulsarlo con el pago de la obligación. Así mismo que existe liquidación en firme y que la terminación en este evento es improcedente pro que existe sentencia ejecutoriada y en caso de un segundo proceso como lo indica el art. 317, sería contravenir el principio de la cosa juzgada.

Así entonces, para definir el tema, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito resultaba aplicable al caso, puesto que transcurrió un término pasivo de más de dos años contados desde la última notificación que fue la del auto mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito<sup>3</sup> y en el cuaderno medidas la que se notifica en abril 16 de 2015<sup>4</sup>.

Para el Despacho no resultan de recibo los argumentos del procurador ejecutante, pues en primer lugar suena exótico que sea el propio ejecutado quien deba impulsar el proceso en su contra, cuando precisamente el tiempo de pasividad del mismo juega a su favor. De otro lado de ninguna manera se quebranta el principio de la cosa juzgada en el evento de que pasados seis (6) de la terminación anormal, el ejecutante inicie de nuevo la acción, pues esta facultad expresamente la consagró el legislador en el art. 317 del C. General del Proceso. Por último tampoco la ley prevé que la expectativa de un remanente en otro proceso que se siga contra un codeudor constituya óbice para la inoperancia de la figura del desistimiento tácito, cuyo propósito es la descongestión judicial de los procesos improductivos que solo conllevan la inflación de las estadísticas y el desgaste de los recursos logísticos invertidos por la Administración de Justicia. En consecuencia no se accederá a la revocación de la decisión materia de ataque.

Por último en cuanto al subsidiario recurso de apelación por ser procedente, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, toda vez que se trata de un asunto de menor cuantía, sin perjuicio de los Arts. 317 y 321 del C. General del Proceso.

---

<sup>3</sup> Véase folio 7 C-2 auto notificado por estado No.165 del 22 de Oct./14

<sup>4</sup> Folio 21 cuaderno medidas

Por lo expuesto, **el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**1º.** No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1309 del 20 de junio de 2017, notificado por estado número 107 del día 23 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

**2º.** Por ser procedente se concede, el subsidiario recurso de apelación en el efecto *suspensivo*, art. 317-2 del C. General del Proceso. La remisión del expediente al superior, se hará previo el traslado indicado en el art. 324 ibídem.

**3º.** Sin condena en costas. Arts. 317 y 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

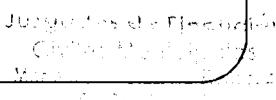
NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 133 de hoy 3 de AGO 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA. 

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2013-01007-00  
Demandante: Mario Alfredo López. Vs. Luis Alfonso Fuentes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3605

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente toda vez que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho.

**RESUELVE**

**1.- ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS, con c.c. 43.022.933

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002026242	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 519.681,00
469030002028998	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 446.358,00
469030002028999	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 351.688,00
469030002029000	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 515.584,00
469030002029001	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 449.784,00
469030002029002	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 360.900,00
469030002029003	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 454.094,00
469030002029004	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 533.873,00
469030002029005	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 413.140,00
469030002029006	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 740.953,00
469030002029007	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 130.206,00
469030002029008	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 370.871,00
469030002029009	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 540.646,00
469030002029010	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 452.678,00
469030002029011	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 494.119,00
469030002029012	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 485.592,00
469030002029013	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 404.272,00
469030002029022	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 423.952,00
469030002029024	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 488.271,00
469030002029025	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 393.983,00

469030002029026	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 688.828,00
469030002029027	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 276.407,00

Total = \$ 9.935.880,00

**2.- INSTAR** a la parte actora a fin de que una vez se efectuó el pago, presente la liquidación de crédito.

**3.- OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que se sirva proceder con la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**4.-** Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador del COLGATE PALMOLIVE, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 868 del 10 de junio de 2014, sobre el demandado LUIS ALFONSO FUENTES PLAZA, con c.c. 79.523.550, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 133 de hoy 3 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Calle 100 No. 100-100  
Valle del Cauca